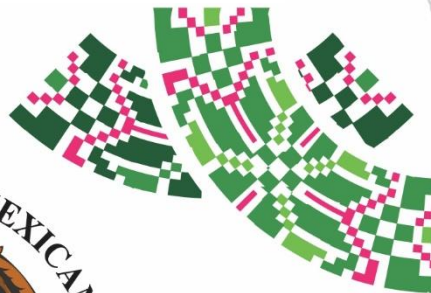


AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MIÉRCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 2022  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
03 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0561.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al “**2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional**”.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
**Dirección del Periódico Oficial del Estado**  
Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior; presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - Extraordinarias: cuando sea requerido

# Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:**

## DECRETO 0561

**La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 8 de enero de 1923 se expidió el Decreto número 103 de la XXVII Legislatura del Estado, por el cual se modificaba el artículo 31 de la Ley Electoral vigente en ese momento, en los siguientes términos:

*“Son electores y, por lo tanto, tienen derecho a ser inscritos en las listas de censo electoral de la sección de su respectivo domicilio, todos los ciudadanos respectivos sin distinción de sexos, que estén en el goce de sus derechos e inscritos sus nombres en los registros de la Municipalidad de su domicilio”.*

*“Por lo que respecta a las mujeres, sólo podrán votar las mayores de edad que sepan leer y escribir. Comenzarán a ejercer este derecho y del de ser elegibles, hasta las elecciones que se verifiquen después del treinta y uno de julio de mil novecientos veinticuatro y solamente en elecciones Municipales. Hasta después de julio treinta y uno de mil novecientos veinticinco se hará extensivo el derecho de voto activo y pasivo de la mujer a los demás actos del sufragio”.*

*“Las mujeres que formen parte de asociaciones religiosas y las asiladas o educandas en Colegios regentados por miembros de esas asociaciones, no tendrán derecho al voto”.*

Hoy los derechos políticos de las mujeres potosinas y mexicanas en general son una realidad que se ha construido con mucho esfuerzo, los resultados son evidentes, una sociedad democrática sin distinción de género. Es de elemental justicia reconocer la participación y aportaciones de las mujeres en la construcción de un México libre e igualitario, hoy resulta inconcebible la desigualdad o la discriminación.



Este hecho es sin duda el primer gran logro político de las mujeres potosinas, sin embargo, en el entorno nacional, este legítimo derecho es reconocido hasta 1947, durante el gobierno del Presidente Miguel Alemán, cuando a la mujer mexicana se le reconoce a nivel nacional el derecho a votar y ser votada en los procesos municipales; más tarde en 1953, el Presidente Adolfo Ruiz Cortines expide la reforma a los artículos 34 y 115, fracción I Constitucionales, en la que otorga plenitud de los derechos ciudadanos a la mujer mexicana, por lo que dada la temporalidad, hemos determinado que se declare al “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”.

**ARTÍCULO 1°.** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara al “**2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional**”.

**ARTÍCULO 2°.** En toda la correspondencia expedida por los tres poderes de la Entidad; los organismos constitucionales autónomos; los 58 ayuntamientos del Estado; organismos paraestatales y entes paramunicipales debe inscribirse la leyenda “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto estará vigente del uno de enero al 31 de diciembre del año 2023, previa publicación en el Periódico Oficial Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Los titulares de los poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo del Estado, así como los 58 cabildos de la Entidad, y los organismos constitucionales autónomos, organismos paraestatales y entes paramunicipales, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones, ordenarán que todas sus dependencias, organismos, entidades y cualquier área de las mismas, expidan comunicados oficiales para observar en sus términos lo dispuesto por el artículo 2° del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el ocho de diciembre del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora María Aranzazu Puente Bustindui; Primera Secretaria: Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero; Segunda Secretaria: Legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA OCHO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)